

Autónoma de Extremadura, procederá al encargo y supervisión del Proyecto de Ejecución para la restauración de la Catedral de Plasencia, en cumplimiento de lo previsto en la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERA.—El Ministerio de Fomento a través de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo tendrá en cuenta en la distribución de los recursos presupuestarios provenientes del porcentaje a que se refiere el art. 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (1% cultural), la necesidad de asignar para las obras a que se refiere el presente Convenio, una vez atendidos los compromisos ya adquiridos, la cantidad total de 80.000.000 (ochenta millones) de pesetas, que ya han sido transferidas a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo por la Dirección General de Presupuestos.

CUARTA.—La aportación del Ministerio de Fomento a través de la Dirección la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, se hará efectiva a la Comunidad de Extremadura, en la medida en que se disponga de los fondos a que se refiere la estipulación anterior.

En todo caso, cualquier contracción de gasto del Ministerio de Fomento que se pudiera originar, como consecuencia de este Convenio, deberá contar con su previa fiscalización, quedando, por tanto, sometida a la transferencia que, a tal efecto, se realice de estos fondos.

La justificación de la inversión se realizará mediante la remisión, a esta Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, de las certificaciones de obra, tramitadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

QUINTA.—La aportación financiera que con cargo a esta Dirección General para la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, se establece en el presente Convenio, está vinculada exclusivamente a la financiación de la obra presupuestada en el proyecto que se informe, siendo el objeto esencial y único del referido Convenio, y se entenderá máxima.

El resto de las obras no contempladas en el proyecto y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precios, etc., así como la totalidad de los honorarios facultativos a que hubiese lugar por proyecto y dirección de obras, objeto del presente Convenio, correrán exclusivamente por cuenta de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEXTA.—Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento de las actuaciones a realizar por el presente Convenio, que estará formada por dos técnicos de la Dirección General de la Vivienda, la Ar-

quitectura y el Urbanismo, y dos designados por la Comunidad Autónoma. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al semestre.

Y en prueba de conformidad y para fiel cumplimiento de lo otorgado, se suscribe el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes en el lugar y fecha indicados.

---

**RESOLUCION de 7 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) para la construcción de una Residencia de Tercera Edad en Villanueva de la Serena.**

Habiéndose firmado el día 13 de enero de 1997 un Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) para la construcción de una Residencia de Tercera Edad en Villanueva de la Serena, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**R E S U E L V O :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 7 de abril de 1997.

El Secretario Gral. Técnico,  
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INSERSO) PARA LA CONSTRUCCION DE UNA RESIDENCIA DE TERCERA EDAD EN VILLANUEVA DE LA SERENA

En Madrid, a 13 de enero 1997

**REUNIDOS**

De una parte, el Ilmo. Sr. don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación

conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y

De otra parte, el Excmo. Sr. don Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento por Decreto del Presidente 2/1996, de 11 de enero.

#### INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen, y

#### EXPONEN

##### I

El INSERSO, entidad gestora de la Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene entre sus competencias la atención a personas mayores y personas con discapacidad y la creación y mantenimiento de centros para estos colectivos, en donde se les ofrezca la atención permanente y la rehabilitación personal y social que requieran.

##### II

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 9.7, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social, INSERSO.

##### III

En el Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre (BOE núm. 303, de 20 de diciembre) sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios (INSERSO), se concretan las funciones y servicios que deben ser objeto de traspaso, con identificación de los servicios que se traspasan.

##### IV

Asimismo el Real Decreto 1866/1995, al detallar en el apartado B, 2.º de su Anexo los centros y establecimientos de minusválidos y de tercera edad que se traspasan, incluye la residencia de la tercera edad a construir en Villanueva de la Serena, que será gestionada por la Comunidad Autónoma, una vez sea equipada con el material mobiliario por el INSERSO.

#### CONVIENEN

PRIMERO.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración necesaria entre la Junta de Extremadura y el INSERSO para la financiación conjunta, durante el periodo 1997-1999, de la construcción de un residencia de mayores asistidos de 250 plazas de capacidad en Villanueva de la Serena.

SEGUNDO.—El INSERSO incluirá como máximo, en el Presupuesto de cada uno de los ejercicios económicos, los siguientes créditos:

Ejercicio 1997: 200 millones.

Ejercicio 1998: 100 millones.

Ejercicio 1999: 100 millones.

Además, el INSERSO incluirá en el presupuesto de 1999, un crédito máximo de 55 millones de ptas. a efectos de financiar el equipamiento de la Residencia correspondiente a 120 plazas.

La Junta de Extremadura aportará para la construcción de dicha residencia, 400 millones de pesetas durante el periodo citado, y con la distribución en cada uno de los ejercicios más acorde con la marcha de las obras.

TERCERO.—La Junta de Extremadura será la encargada de adjudicar la redacción del Proyecto Técnico, así como de adjudicar y contratar tanto las obras como la dirección facultativa, corriendo a su cargo todos los gastos de honorarios respectivos.

CUARTO.—Los sucesivos pagos que realizará el INSERSO a la Junta de Extremadura se harán efectivos en el plazo máximo de 30 días a partir de la presentación de las oportunas certificaciones de obra, debidamente extendidas por la dirección facultativa y conformadas por la Junta de Extremadura.

QUINTO.—Si la financiación de la construcción y equipamiento de una residencia de la tercera edad en Villanueva de la Serena superara la cantidad del importe total indicado en la cláusula segunda del Convenio, la financiación de la diferencia que resultase será aportada por la Junta de Extremadura.

Las bajas que en su caso pudieran producirse en función de los concursos de adjudicación quedarían a beneficio de la Junta de Extremadura.

SEXTO.—Una vez construida y equipada la residencia de Villanueva de la Serena, la Junta de Extremadura procederá a su efectiva puesta en funcionamiento, desarrollándose las funciones correspondientes al Centro por parte de la Junta en los mismos términos que señala el Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre, para el resto de establecimientos y centros traspasados.

SEPTIMO.—La dotación de personal del Centro se determinará de acuerdo a los módulos establecidos en el resto de los centros del INSERSO, sin perjuicio de que determinadas funciones y servicios puedan ser concertados por la Junta de Extremadura con entidades especializadas.

La Junta de Extremadura asumirá la cobertura de la plantilla del centro, asumiendo las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, así como las autorizaciones administrativas necesarias para la apertura de la Residencia

OCTAVO.—El ingreso de beneficiarios en la residencia será gestionado por la Junta de Extremadura hasta cubrir el 100% de las plazas, determinándose la condición de beneficiario con arreglo a lo dispuesto en los apartados B, 1.º.6 y C. a) del Anexo del Real Decreto 1866/1995.

NOVENO.—De conformidad con el punto 3.º del Anexo 4 del Acuerdo de la Comisión Mixta, la Junta de Extremadura recibirá y consolidará en el Presupuesto del año 2000, los gastos de Capítulo 1.º y Capítulo 2.º correspondientes a 120 plazas para el funcionamiento de la Residencia, siendo el resto por cuenta de la Junta de Extremadura.

Para el cálculo de estos costes, se tendrán en cuenta los previstos en Centros similares para el citado ejercicio. De este coste total se deducirá tanto la estimación de los ingresos por servicios de los residentes, como 72.139.300 Ptas., correspondientes a la diferencia entre las opciones A y B de inversiones de reposición nuevas.

DECIMO.—Para la gestión, vigilancia y control de lo pactado en el Convenio se establece un Organó mixto que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio de colaboración, sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y, en prueba de conformidad en cuanto se expone y acuerda, se firma el presente Convenio, extendido por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

---

**RESOLUCION de 7 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO)**

***para la realización de obras diversas en el Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos-Centro Ocupacional (C.A.M.P.-C.O.) en Don Benito.***

Habiéndose firmado el día 31 de octubre de 1996 un Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) para la realización de obras diversas en el Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos - Centro Ocupacional (C.A.M.P.-C.O.) en Don Benito, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 7 de abril de 1997.

El Secretario Gral. Técnico,  
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INSERSO) PARA LA REALIZACION DE OBRAS DIVERSAS EN EL CENTRO DE ATENCION A MINUSVALIDOS PSIQUICOS - CENTRO OCUPACIONAL (C.A.M.P.-C.O.) EN DON BENITO.

En Madrid, a 31 de octubre 1996

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y

De otra parte, el Excmo. Sr. don Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento por Decreto del Presidente 2/1996, de 11 de enero.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribui-